

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCIÓN No. 318 DE 2006

(27 DE ABRIL DE 2006)

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA **LICITACIÓN PÚBLICA No. 001/2006**, CUYO OBJETO ES **CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO (ROBUSTECIDOS Y COMUNES) PARA LA DIRECCIÓN DE TIRO DE LAS BATERÍAS DE ARTILLERÍA.**

EL RESPONSABLE DE LAS FUNCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL NUMERAL 11 DEL ARTICULO 30 DE LA LEY 80/93, EL DECRETO 2170 Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES

CONSIDERANDO

1. QUE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL Y EL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO NACIONAL (HOY, AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES) SUSCRIBIERON EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 119/2005, CUYO OBJETO ES **SUMINISTRAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: ITEM 1 COMPUTADORES ROBUSTECIDOS E ITEM 2 COMPUTADORES COMUNES, POR VALOR DE CUATROSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$432.000.000.00).**
2. QUE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES CUENTA CON CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 68/2006 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2006, HASTA POR UN VALOR DE **CUATROSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$425.223.530.00).** EL ANTERIOR REGISTRO AFECTA LA CUENTA 5 GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN SUBCUENTA 5.1.1.
3. QUE LA DIRECCION GENERAL DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, MEDIANTE RESOLUCIÓN No 049 DE 23 DE ENERO DE 2006, ORDENÓ LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 001/2006, CUYO OBJETO ES: **ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMPUTO (ROBUSTECIDOS Y COMUNES)** POR VALOR DE CUATROSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$423.529.412.00), PARA EL DÍA 23 DE ENERO DE 2006 A LAS 15:00 HORAS. ADEMÁS, SE FIJO COMO FECHA DE CIERRE EL DÍA 6 DE FEBRERO DE 2006 A LAS 15:00 HORAS.
4. QUE EL REONSABLE DE LAS FUNCIONES DE LA SUBDIRECCIONGENERAL DE LA AGENCIA LOGISITCA DE LAS FUERZAS MILITARES, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE ADENDO RESUELVE:

ADENDO No.01 DE 03 DE FEBRERO DE 2006:

- PRORROGAR EL PLAZO DE CIERRE DE LA LICITACION PUBLICA No.001-2006, HASTA EL DIA 10 DE FEBRERO DE 2006 A LAS 11:00 HORAS.
- MODIFICAR EL NUMERAL 2.4.1.1 ASPECTOS TECNICOS PONDERABLES.
- MODIFICAR EL ANEXO No.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS EN LOS NUMERALES 1 COMPUTADORES PORTATILES ROBUSTECIDOS Y 2 COMPUTADORES COMUNES.
- ACLARAR EL ANEXO 1ª ITEMS POR ADQUIRIR.

ADENDO No.02 DE 23 DE MARZO DE 2006:

- PRORROGAR EL PLAZO DE ADJUDICACION DE LA LICITACION PUBLICA No.001-2006 EN 3 DIAS HABILES A PARTIR DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO INICIAL, ES DECIR, HASTA EL 29 DE MARZO DE 2006.
-

5. QUE LAS NORMAS EN QUE SE FUNDAMENTA EL PROCESO SON:

PARÁGRAFO 1 ARTÍCULO 150 CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LITERAL I NUMERAL 1 DEL ARTICULO 24 DE LA LEY 80 DE 1993, NUMERALES 1 A 24 ARTICULO 4 DECRETO 855 DE 1994, ARTÍCULOS 1, 2 Y 21 DECRETO 2170 DE 2002, ARTICULO 33 LEY 996 DE 2005, ARTÍCULOS 1 Y 2 DECRETO 219 DE 2006, DECRETO 695 DE 1983, ARTÍCULOS 1 Y 2 DECRETO 3000 DE 2005 Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES.

6. QUE LAS FIRMAS QUE PRESENTARON OFERTA SON:

- AJC IT. SOLUCIONES INFORMATICAS
- SOFT INTELLIGENCE INC
- LINALCA S.A.
- COMERCIAL CURACAO DE COLOMBIA S.A.
- CONTROLES EMPRESARIALES

7. QUE A LAS OFERTAS PRESENTADAS LES FUERON RELIZADOS LOS ESTUDIOS JURÍDICO, TÉCNICO Y ECONÓMICO, LOS CUALES SE PUBLICARON DEL 8 AL 14 DE MARZO DE 2006.

8. QUE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS OFERENTES Y LAS RESPUESTAS EMITIDAS POR LOS RESPECTIVOS COMITES, SE ENCUENTRAN EN ACTAS DE FECHAS 29 DE MARZO Y 27 DE ABRIL DE 2006, POR MEDIO DE LAS CUALES, LA UNIDAD ASESORA DE LA AGENCIA LOGISTICA E LAS FUERZAS MILITARES RECOMENDO LA ADJUDICACION DE LA LICITACION PUBLICA No.001-2006 Y QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCION.

9. QUE UNA VEZ LEIDAS LAS RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS OFERENTES A LOS ESTUDIOS DE EVALUACION, INTERVIENES LOS APODERADOS DE LAS FIRMAS HACIENDO LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

**OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA FIRMA COMPAÑÍA COMERCIAL
CURACAO DE COLOMBIA**

INTERVENCION POR PARTE DEL SEÑOR CAMILO DAZA EN CALIDAD DE APODERADO DE LA COMPAÑÍA COMERCIAL CURACAO DE COLOMBIA S.A.

OBSERVACIÓN

NOTE QUE DURANTE LA AUDIENCIA SE HIZO UNA REEVALUACIÓN DEL PUNTAJE ECONÓMICO DE LA FIRMA SOFT INTELIGENT NUESTRA FIRMA APORTO UN CERTIFICADO DE RECIPROCIDAD IDÉNTICO ES DECIR EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE APORTO LA FIRMA SOFT INTELIGENT Y SIN EMBARGO A NOSOTROS NO SE NOS EFECTUÓ REEVALUACIÓN ECONÓMICA ENTONCES NOSOTROS COMEDIDAMENTE SOLICITAMOS QUE SE EFECTUÉ ESTA REEVALUACIÓN

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO

EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN ESTABLECE EN SU ARTICULO 30 NUMERAL 8o : "QUE EL TRASLADO DE EVALUACIONES POR UN TERMINO DE CINCO(5) DÍAS HÁBILES PARA QUE LOS OFERENTES PRESENTEN LAS OBSERVACIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES", EXIGENCIA ESTA QUE SE PLASMO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES QUE RIGE ESTE PROCESO. ASÍ MISMO CONSAGRA ESTE ARTICULO QUE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN NO PODRÁ SER UTILIZADA POR EL OFERENTE PARA REVIVIR TÉRMINOS, ESTO ES, "NO SE PODRÁN PRESENTAR NUEVAS OBSERVACIONES CON RELACIÓN A LAS EVALUACIONES".

POR LO ANTERIOR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES EN ARAS DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y CON ÁNIMO DE DESPEJAR LA OBSERVACIÓN DE LA FIRMA **COMPAÑÍA COMERCIAL CURACAO DE COLOMBIA** DA RESPUESTA ASÍ:

EI COMITÉ ECONÓMICO CON EL PROPÓSITO DE VERIFICAR LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA FIRMA COMPAÑÍA COMERCIAL CURACAO DE COLOMBIA S.A. EN SU OFERTA, SOLICITÓ AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES CON OFICIO FECHADO EL 20 DE FEBRERO DE 2006, CERTIFICAR LA RECIPROCIDAD QUE ESTABLECE LA LEY 80/93 ARTICULO 20, EXISTENTE ENTRE COLOMBIA Y FRANCIA. DICHA ENTIDAD, MEDIANTE OFICIO OAJ CAT No. 9959 DEL 28 DE FEBRERO DE 2006 INFORMA **"QUE A LA FECHA COLOMBIA NO HA SUSCRITO NINGÚN INSTRUMENTO SOBRE LA MATERIA CON ESTE PAÍS POR LO CUAL NOS ENCONTRAMOS A LA ESPERA DE LA RESPUESTA QUE SOBRE EL PARTICULAR NOS PROPORCIONE NUESTRA MISIÓN DIPLOMÁTICA"**.

TENIENDO EN CUENTA EL COMUNICADO EMITIDO POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES LA CALIFICACIÓN INICIAL ES SIN EL PORCENTAJE RESPECTIVO.

NUEVAMENTE VERIFICADA SU OFERTA ECONÓMICA A FOLIO No 009 SE ENCUENTRA INFORME DE MISIÓN CONSULAR EMITIDA POR LA EMBAJADA DE COLOMBIA EN FRANCIA EN DONDE MANIFIESTAN QUE "LOS MERCADOS PÚBLICOS RESPETAN LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE ACCESO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, DE IGUALDAD DE TRATAMIENTO DE LOS CANDIDATOS Y DE TRANSPARENCIA EN LOS PROCESOS" POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE ESTE COMITÉ INFORMA QUE SE LE CONCEDE EL 20% ADICIONAL SOBRE EL TOTAL DEL PUNTAJE OBTENIDO EN LA EVALUACIÓN DE SU OFERTA, DANDO CUMPLIMIENTO A LA 816 DE 2003 Y A LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No.001/06

OBSERVACIÓN

ADICIONALMENTE NOSOTROS TENEMOS UNOS DETALLES GRAVES QUE NOTAMOS OMITIDOS Y QUE AFECTAN LA ADJUDICACIÓN Y QUE QUISIERA QUE SI USTEDES ME LO PERMITEN LOS MANIFIESTO PARA QUE LOS TENGAN USTEDES EN CUENTA.

"...NOSOTROS ANALIZAMOS MUY EN DETALLE LA OFERTA DE LA COMPAÑÍA SOFT Y ENCONTRAMOS QUE LA OFERTA ESTA CONDICIONADA ELLOS ACOMPAÑAN UN DOCUMENTO DONDE DICE QUE CONSTITUYE E LA GARANTÍA BANCARIA PARA CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO MAS NO CONSTITUIRÁN

GARANTÍA BANCARIA POR CALIDAD DEL OBJETO CONTRACTUAL ENTONCES CON ESTE DOCUMENTO ESTÁN CONDICIONANDO LA OFERTA Y ESTA ES UNA CAUSAL DE ELIMINATORIA”

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO

1. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

ATENDIENDO LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA COMERCIAL CURACAO DE COLOMBIA S.A., EL COMITÉ JURÍDICO PROCEDIÓ A VERIFICAR LA OFERTA DE SOFT INTELLIGENCE, INC., ENCONTRÁNDOSE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

EN EL NUMERAL QUINTO DE LA CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ESTABLECE:

“QUE NUESTRA PROPUESTA BÁSICA CUMPLE CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUERIMIENTOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, SALVO LO EXPRESADO EN EL NUMERAL 6 DE LA PRESENTE OFERTA, Y EN LA LEY, Y CUALQUIER OMISIÓN, CONTRADICCIÓN Ó DECLARACIÓN DEBE INTERPRETARSE DE LA MANERA QUE RESULTE COMPATIBLE CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA DENTRO DEL CUAL E PRESENTA LA MISMA, Y ACEPTAMOS EXPRESA Y EXPLÍCITAMENTE QUE ASÍ SE INTERPRETE NUESTRA PROPUESTA”

NOS REMITIMOS AL NUMERAL 06 DE LA OFERTA QUE A LA LETRA DICE:

“CONDICIÓN EN EL CONTRATO DE COMPRA

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – MODELO DE CONTRATO DEL PLIEGO DE CONDICIONES

EN CASO DE SER ADJUDICATARIA LA PRESENTE LICITACIÓN, LA COMPAÑÍA SOFT INTELLIGENCE, INC. CONSTITUIRÁ LA GARANTÍA BANCARIA PARA CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO (CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA, NUMERAL A. – DEL MODELO DE CONTRATO DE COMPRA DEL PLIEGO DE CONDICIONES), MÁS NO CONSTITUIRÁ GARANTÍA BANCARIA POR CALIDAD DEL OBJETO CONTRACTUAL COMO SE ESTIPULA EN EL NUMERAL B. DE LA CLÁUSULA DÉCIMA QUITA DEL MODELO DE CONTRATO DE COMPRA DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

LA PRIMERA SE ACEPTA COMO RESPALDO DE LA COMPAÑÍA POR EL ANTICIPO DEL 30% QUE LE SERÁ ENTREGADO POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES CON LA FIRMA DEL CONTRATO. SIN EMBARGO, LAS GARANTÍAS PANASONIC OFRECIDAS EN LA PRESENTE OFERTA DEBEN SER SUFICIENTES PARA AMPARAR CUALQUIER EVENTUALIDAD DE CALIDAD QUE PUEDA SURGIR CON LOS COMPUTADORES PANASONIC TOUGHBOOK.

CON LA PRESENTE OFERTA SE ESTÁ INCLUYENDO NO SOLO GARANTÍA PANASONIC DE TRES (3) AÑOS, SINO ADICIONALMENTE SERVICIO TÉCNICO ESPECIALIZADO PANASONIC EN BOGOTÁ D.C. – COLOMBIA. POR TRES (3) AÑOS (VER DATOS TÉCNICOS – NUMERAL 5 DE LA PRESENTE OFERTA).

ESTAS GARANTÍA SON DIRECTAMENTE DE UNA COMPAÑÍA TAN SÓLIDA, FUERTE, SERIA Y RECONOCIDA COMO ES PANASONIC, Y AMPARAN TOTALMENTE LA CALIDAD DE NUESTROS PRODUCTOS, EL SERVICIO POST VENTA Y LA ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA”.

(EL SUBRAYADO ES NUESTRO)

HASTA AQUÍ LA DESCRIPCIÓN TEXTUAL DEL NUMERAL 6 DE LA OFERTA.

2. NORMATIVIDAD APLICABLE

PLIEGO DE CONDICIONES – CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS:

NUMERAL 1.20.10.- Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.

LEY 80 DE 1993

ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. EN VIRTUD DE ESTE PRINCIPIO:

.....

NUMERAL 19. EL CONTRATISTA PRESTARÁ GARANTÍA ÚNICA QUE AVALARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO, LA CUAL SE MANTENDRÁ VIGENTE DURANTE SU VIDA Y LIQUIDACIÓN Y SE AJUSTARÁ A LOS LÍMITES, EXISTENCIA Y EXTENSIÓN DEL RIESGO AMPARADO. IGUALMENTE, LOS PROPONENTES PRESTARÁN GARANTÍA DE SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS HECHOS. (SUBRAYADO NUESTRO).

LAS GARANTÍAS CONSISTIRÁN EN PÓLIZAS EXPEDIDAS POR COMPAÑÍAS DE SEGUROS LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA FUNCIONAR EN COLOMBIA O EN GARANTÍAS BANCARIAS.

LA GARANTÍA SE ENTENDERÁ VIGENTE HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO Y LA PROLONGACIÓN DE SUS EFECTOS Y, TRATÁNDOSE DE PÓLIZAS, NO EXPIRARÁN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA O POR REVOCATORIA UNILATERAL.

DECRETO 679 DE 1994

ARTICULO 16. DEL OBJETO DE LA GARANTÍA ÚNICA. LA GARANTÍA ÚNICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 25, NUMERAL 19 DE LA LEY 80 DE 1993, TIENE POR OBJETO RESPALDAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE SURJAN A CARGO DE LOS CONTRATISTAS FRENTE A LAS ENTIDADES ESTATALES, POR RAZÓN DE LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS ESTATALES. POR TANTO, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL RESPECTIVO CONTRATO DEBERÁ CUBRIR CUALQUIER HECHO CONSTITUTIVO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA EN LOS TÉRMINOS DE LA RESPECTIVA GARANTÍA.

.....

ARTICULO 17. DE LOS RIESGOS QUE DEBE COBIJAR LA GARANTÍA ÚNICA. LA GARANTÍA DEBE SER SUFICIENTE DE ACUERDO CON LAS DISTINTAS CLASES DE OBLIGACIONES AMPARADAS.

SE INCLUIRÁN ÚNICAMENTE COMO RIESGOS AMPARADOS AQUELLOS QUE CORRESPONDAN A LAS OBLIGACIONES Y PRESTACIONES DEL RESPECTIVO CONTRATO, TALES COMO LOS DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO, CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ESTABILIDAD DE LA OBRA, CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO, CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS, PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES. EN LOS CONTRATOS DE OBRA Y EN LOS DEMÁS QUE CONSIDERE NECESARIO LA ENTIDAD SE CUBRIRÁ IGUALMENTE LA RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO A TRAVÉS DE UN AMPARO AUTÓNOMO CONTENIDO EN PÓLIZA ANEXA.

(...) PARA EVALUAR LA SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES REGLAS:

A) EL VALOR DEL AMPARO DE ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO DEBERÁ SER EQUIVALENTE AL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL MONTO QUE EL CONTRATISTA RECIBA, A TÍTULO DE ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO, EN DINERO O EN ESPECIE PARA LA EJECUCIÓN DEL MISMO;

B) EL VALOR DEL AMPARO DE CUMPLIMIENTO NO SERÁ INFERIOR AL MONTO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA NI AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO;

C) EL VALOR DEL AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES SERÁ IGUAL CUANDO MENOS AL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y DEBERÁ EXTENDERSE POR EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS;

D) EL VALOR DE LOS AMPAROS DE ESTABILIDAD DE LA OBRA, CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS, HA DE DETERMINARSE EN CADA CASO CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO CON REFERENCIA EN LO PERTINENTE AL VALOR FINAL DE LA OBRA, BIEN O SERVICIO CONTRATADO U OBJETO DEL CONTRATO.

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE ESTABILIDAD DE LA OBRA, CALIDAD DE LA OBRA O SERVICIO SUMINISTRADO, PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS DEBERÁ CUBRIR CUANDO MENOS POR EL LAPSO EN QUE, DE ACUERDO CON EL CONTRATO Y LA LEGISLACIÓN CIVIL O COMERCIAL, EL CONTRATISTA DEBE RESPONDER POR LA GARANTÍA MÍNIMA PRESUNTA POR VICIOS OCULTOS, GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS, RESPONDER POR LA ESTABILIDAD DE LA OBRA O ASEGURAR EL SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS.

EL TÉRMINO DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA LO DETERMINARÁ LA ENTIDAD SEGÚN LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y NO SERÁ INFERIOR A CINCO (5) AÑOS. LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO GARANTIZARÁ TAMBIÉN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS Y DE TECNOLOGÍA, CUANDO EN EL CONTRATO SE HAYAN PREVISTO TALES OBLIGACIONES.

.....

Ley 80 de 1993

ARTÍCULO 30. DE LA ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN. LA LICITACIÓN O CONCURSO SE EFECTUARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS:

...

NUMERAL 60. LAS PROPUESTAS DEBEN REFERIRSE Y SUJETARSE A TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O TÉRMINOS DE REFERENCIA. LOS PROPONENTES PUEDEN PRESENTAR ALTERNATIVAS Y EXCEPCIONES TÉCNICAS O ECONÓMICAS SIEMPRE Y CUANDO ELLAS NO SIGNIFIQUEN CONDICIONAMIENTOS PARA LA ADJUDICACIÓN.

(SUBRAYADO NUESTRO)

3. JURISPRUDENCIA APLICABLE

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL SOBRE LA NECESIDAD DE EXIGIR

GARANTÍAS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN

LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL HA INDICADO, EN MÚLTIPLES OPORTUNIDADES, QUE, EN PRINCIPIO, EL ESTABLECIMIENTO, POR VÍA LEGAL, DE CAUCIONES O GARANTÍAS QUE DEBEN SER CONSTITUIDAS POR LOS PARTICULARES EN FAVOR DE ALGUNA AUTORIDAD ESTATAL CON EL FIN DE ASEGURAR CIERTOS INTERESES PÚBLICOS IMPLICADOS DENTRO DE ALGÚN PROCEDIMIENTO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, SON COMPATIBLES CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

EN PARTICULAR, SOBRE LA LEGITIMIDAD DE LAS GARANTÍAS QUE LOS CONTRATISTAS DEL ESTADO DEBEN CONSTITUIR CON EL FIN DE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DE LOS CONTRATOS QUE

SUSCRIBAN CON LAS AUTORIDADES PÚBLICAS, LA CORTE HA SEÑALADO QUE, EN PRINCIPIO, LAS NORMAS DE LA LEY 80 DE 1993 RELATIVAS A LAS GARANTÍAS CONTRACTUALES SON COMPATIBLES CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, TODA VEZ QUE CONSTITUYEN UN MEDIO DE PROTECCIÓN DE LOS INTERESES ESTATALES, EN CUANTO OTORGAN A LAS ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES UN INSTRUMENTO ADECUADO Y EFECTIVO TENDIENTE A ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LOS CONTRATISTAS. SON EXIGENCIAS CONSTITUCIONALMENTE ADMISIBLES SIEMPRE Y CUANDO RESPONDAN A UN CRITERIO DE RAZONABILIDAD, UTILIDAD, IGUALDAD Y PROPORCIONALIDAD¹.

CABE IGUALMENTE SEÑALAR QUE LA CORTE ESTIMA QUE, EN PRINCIPIO, LAS CAUCIONES Y GARANTÍAS NO VULNERAN EL PRINCIPIO GENERAL DE BUENA FE (C.P., ARTÍCULO 83), PUES NO INHIBE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL LEGISLADOR PARA EXPEDIR NORMAS QUE IMPONGAN LA ADECUACIÓN DE LA CONDUCTA DE LOS PARTICULARES A SUS DEBERES CONSTITUCIONALES Y LEGALES. EN EFECTO, SERÍA IRRAZONABLE QUE LA ADMINISTRACIÓN NO PUDIESE CONTAR CON RECURSOS QUE LE PERMITAN PROTEGER EL PATRIMONIO PÚBLICO QUE RESULTEN LESIONADOS EN RAZÓN DE LA CONDUCTA DE UN PARTICULAR QUE TRAICIONA LA CONFIANZA EN ÉL DEPOSITADA POR EL ESTADO.

JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO SOBRE PLIEGOS DE CONDICIONES Y CONDICIONAMIENTO DE LAS OFERTAS

a) LA PROHIBICIÓN DEL CONDICIONAMIENTO DE LAS OFERTAS TIENE ORIGEN EN LA LEY.

CONSEJO DE ESTADO. SECCIÓN TERCERA. RADICACIÓN 12962. SENTENCIA DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2000. CONSEJERA PONENTE MARIA ELENA GIRALDO GÓMEZ.

" EL ACTOR ESTIMA QUE, COMO EN LA MENCIONADA LICITACIÓN, EL PLIEGO DE CONDICIONES, ANTES TRANSCRITO EN LO PERTINENTE, NO SEÑALÓ COMO CAUSAL DE ELIMINACIÓN DE LAS PROPUESTAS LA ADUCIDA EN EL ACTO DEMANDADO "DE CONDICIONAMIENTO DE LA OFERTA", LA SUYA NO PODÍA SER OBJETO DE ESA DECISIÓN.

LA SALA ENCUENTRA QUE EL CUESTIONAMIENTO QUE HACE EL DEMANDANTE, POR DICHO ASPECTO, INDIRECTAMENTE ASEVERA QUE LA LICITACIÓN SE RIGE EXCLUSIVAMENTE POR EL PLIEGO DE CONDICIONES, AFIRMACIÓN QUE NO COMPARTE.

LA LEY 80 DE 1993 REGULA LA ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN (ART. 30); PREVE QUE LA AUTORIDAD INTERESADA ELABORARÁ LOS CORRESPONDIENTES PLIEGOS DE CONDICIONES O TÉRMINOS DE REFERENCIA, EN LOS CUALES SE DETALLARÁN ESPECIALMENTE LOS ASPECTOS RELATIVOS AL OBJETO DEL CONTRATO, SU REGULACIÓN JURÍDICA, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES, LA DETERMINACIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS FACTORES OBJETIVOS DE SELECCIÓN Y TODAS LAS DEMÁS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS PARA GARANTIZAR REGLAS OBJETIVAS, CLARAS Y COMPLETAS (NUM 2º).

PERO DICHA REMISIÓN DE LA LEY A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA QUE DEFINA EL CONTENIDO DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, DENTRO DE LOS PARÁMETROS LEGALES, NO IMPLICA QUE LAS PROPUESTAS SÓLO TIENEN QUE AJUSTARSE A ELLOS, PORQUE EXISTEN MÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LAS PROPUESTAS.

¹ Al respecto, pueden consultarse las sentencias T-445/94 (MP. Alejandro Martínez Caballero); C-469/95 (MP. José Gregorio Hernández Galindo); C-056/96 (MP. Jorge Arango Mejía); C-154/96 (MP. Antonio Barrera Carbonell); C-312/97 (MP. Jorge Arango Mejía); C-318/98 (MP. Carlos Gaviria Díaz), Sentencia T-445/94 (MP. Alejandro Martínez Caballero), C-469/95 (MP. José Gregorio Hernández Galindo); C-318/98 (MP. Carlos Gaviria Díaz).

EN EFECTO:

LA LEY 80 DE 1993 DISPONE QUE "LAS PROPUESTAS DEBEN REFERIRSE Y SUJETARSE A TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O TÉRMINOS DE REFERENCIA. LOS PROPONENTES PUEDEN PRESENTAR ALTERNATIVAS O EXCEPCIONES TÉCNICAS O ECONÓMICAS SIEMPRE Y CUANDO ELLAS NO IMPLIQUEN CONDICIONAMIENTOS PARA LA ADJUDICACIÓN" (NUM 6°).

POR CONSIGUIENTE, SI EL MENCIONADO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTABLECE QUE LAS PROPUESTAS DEBEN SIEMPRE REFERIRSE Y SUJETARSE AL PLIEGO, EN LAS SITUACIONES INDICADAS, Y PUEDEN CONTENER ALTERNATIVAS Y EXCEPCIONES TÉCNICAS O ECONÓMICAS, PERO QUE NO PUEDEN SIGNIFICAR CONDICIONAMIENTOS PARA LA ADJUDICACIÓN, DISPONE UNA CAUSAL LEGAL PARA LA ELIMINACIÓN DE LA PROPUESTA QUE TRANSGREDA DICHA PROHIBICIÓN."

b) LA OFERTA CONDICIONADA NO SE AJUSTA AL PLIEGO DE CONDICIONES NI A LA LEY Y DEBE SER RECHAZADA.

CONSEJO DE ESTADO. SECCIÓN TERCERA. RADICACIÓN 10399. SENTENCIA DEL 3 DE FEBRERO DE 2000. CONSEJERO PONENTE RICARDO HOYOS DUQUE.

" 2. LA CONCORDANCIA ENTRE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, LA PROPUESTA Y EL CONTRATO.

PARA LA SALA TAL COMO LO SEÑALA LA DOCTRINA, LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES O TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE ELABORA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SUS OBRAS, BIENES O SERVICIOS, ESTÁ CLARAMENTE DEFINIDA EN TANTO SON EL REGLAMENTO QUE DISCIPLINA EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y DELIMITA EL CONTENIDO Y ALCANCES DEL CONTRATO, AL PUNTO QUE ESTE DOCUMENTO REGULA EL CONTRATO ESTATAL EN SU INTEGRIDAD, ESTABLECIENDO UNA PRECEPTIVA JURÍDICA DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EL CONTRATISTA PARTICULAR NO SÓLO EN LA ETAPA DE FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD SINO TAMBIÉN EN LA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y HASTA SU FASE FINAL. DE AHÍ EL ACIERTO DE QUE SE TENGAN COMO "LA LEY DEL CONTRATO".

DADA LA TRANSCENDENCIA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL, LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA PASADA Y PRESENTE, ENFATIZA QUE TODO PROCESO DE CONTRATACIÓN DEBE TENER PREVIAMENTE UNAS CONDICIONES CLARAS, EXPRESAS Y CONCRETAS QUE RECOJAN LAS ESPECIFICACIONES JURÍDICAS, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS A QUE HAYAN DE ACOMODARSE LA PREPARACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y EL DESARROLLO DEL CONTRATO. ES LA RAZÓN POR LA CUAL POR DISPOSICIÓN LEGAL DEBE INCLUIRSE EN ELLOS "LA MINUTA DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR CON INCLUSIÓN DE LAS CLÁUSULAS FORZOSAS DE LEY" (ART. 30-H DEL DECRETO LEY 222 DE 1983, LO CUAL SE MANTIENE HOY EN EL ART. 30-2 LEY 80 DE 1993).

.....

SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA PROPUESTA QUE SE FORMULA POR EL PARTICULAR INTERESADO EN LA INVITACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN, LOS ESTATUTOS CONTRACTUALES Y PARTICULARMENTE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES SEÑALAN LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES QUE ÉSTA DEBE ATENDER, TALES COMO LOS RELATIVOS AL SUJETO O CALIDADES QUE DEBE REUNIR EL POTENCIAL OFERENTE, LOS DEL OBJETO, SU FORMA, ETC. Y EN GENERAL TODOS LOS PORMENORES QUE LA ADMINISTRACIÓN EXIGE PARA QUE ÉSTA SEA JURÍDICAMENTE EFICAZ Y VÁLIDA, QUE LO SERÁ SI SE AJUSTA MATERIAL Y FORMALMENTE AL PLIEGO DE CONDICIONES. "LA PROPUESTA

IMPLICA UN SOMETIMIENTO AL PLIEGO DE CONDICIONES Y QUIEN PROPONE ES PORQUE TIENE CONOCIMIENTO DE ÉSTE Y SE SOMETE A SUS EXIGENCIAS" (2)

PARA JOSÉ ROBERTO DROMI LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA (ACTO JURÍDICO DEL PROPONENTE) TRADUCE UNA DECLARACIÓN DE VOLUNTAD QUE TIENE POR FIN INMEDIATO ESTABLECER, CREAR Y MODIFICAR DERECHOS O RELACIONES JURÍDICAS ENTRE EL PROPONENTE, EL LICITANTE Y DEMÁS OFERENTES QUE PARTICIPAN EN EL PROCEDIMIENTO. EL CITADO AUTOR HACE LAS SIGUIENTES ANOTACIONES SOBRE LA OFERTA (3):

"... EL INCUMPLIMIENTO O EL IRREGULAR CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SUBJETIVOS, OBJETIVOS Y FORMALES DE LA OFERTA, PROVOCAN VICIOS GENERADORES DE SU NULIDAD. EL RÉGIMEN DE TALES NULIDADES ESTÁ PREVISTO EN EL DERECHO PRIVADO. (...), AUNQUE EN MATERIA DE DEFECTOS FORMALES, LAS NORMAS DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA TAMBIÉN FIJAN LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE TALES IRREGULARIDADES".

"LOS MEROS DEFECTOS FORMALES QUE NO AFECTEN SUSTANCIALMENTE LA VALIDEZ DE LA OFERTA, NO PROVOCAN SU RECHAZO. ES MÁS, EL LICITANTE PUEDE EMPLAZAR AL OFERENTE PARA QUE PERENTORIAMENTE LOS SUBSANE BAJO APERCIBIMIENTO DE RECHAZO O DESESTIMACIÓN".

"PRESENTADA LA OFERTA, ÉSTA NO PUEDE SER MODIFICADA POR SU OFERENTE. (...)EXCEPCIONALMENTE SE ADMITEN LAS ACLARACIONES QUE NO ALTEREN O MODIFIQUEN SUSTANCIALMENTE LAS PROPUESTAS, UNA VEZ INICIADO EL ACTO DE APERTURA".

.....

CON ESTOS PLANTEAMIENTOS LA SALA QUIERE RESALTAR QUE ES DEBER DE LA ADMINISTRACIÓN SER MUY CLARA EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, AL PUNTO QUE DEBE RECHAZAR AQUELLAS QUE NO SE AJUSTEN A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, O AQUELLAS QUE LE IMPONGAN CONDICIONES QUE NO ESTÁ DISPUESTA A ACEPTAR."

(SUBRAYADO NUESTRO)

4. CONCLUSIÓN

UNA VEZ EXAMINADOS LOS DOCUMENTOS INDICADOS, EL COMITÉ JURÍDICO ACEPTA LA OBSERVACIÓN DE LA FIRMA CURACAO DE COLOMBIA S.A., Y PROCEDE A MENCIONAR LO EXIGIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES – MINUTA DEL CONTRATO, EN LO QUE RESPECTA A LA CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS, ASÍ:

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA TÉCNICA.- EL CONTRATISTA GARANTIZA A LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES LOS EQUIPOS ENTREGADOS CONTRA CUALQUIER DEFECTO DE FABRICACIÓN INCLUIDOS LA ESTRUCTURA, SUS COMPONENTES Y FUNCIONAMIENTO Y SERÁN NUEVOS Y DE PRIMERA CALIDAD, DE ACUERDO CON LAS NORMAS TÉCNICAS Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PACTADAS, NO SOLAMENTE POR LA MATERIAS PRIMAS EMPLEADAS EN SU INTEGRACIÓN, SINO TAMBIÉN POR LA TÉCNICA Y LA MANO DE OBRA Y SERÁN APTOS PARA RESISTIR LAS CONDICIONES AMBIENTALES NORMALES EN LOS SITIOS DE OPERACIÓN. EN CONSECUENCIA, EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMPLAZAR A SUS EXPENSAS AQUELLAS QUE RESULTAREN DE MALA CALIDAD O CON DEFECTOS DE FABRICACIÓN, DURANTE EL LAPSO DE TRES (3) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA. AL PRESENTARSE ALGÚN DESPERFECTO EN LOS BIENES ESTE DEBE SER SUBSANADO EN UN PERIODO MÁXIMO DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO SIN COSTO ADICIONAL PARA LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.

² Consejo de Estado, Sección tercera, sentencia 16 de enero de 1975. Exp. 1503.

³ DROMI José Roberto. La licitación Pública. Buenos Aires. Editorial Astrea. 1985. Pag. 335 y s.s.

SOBRE EL PARTICULAR, LA FIRMA SOFT INTELLIGENCE, INC. CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA ÚNICA A CARGO DEL CONTRATISTA.- DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, **EL CONTRATISTA** CONSTITUIRÁ UNA GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE LA **AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, EN UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS O ENTIDAD BANCARIA LEGALMENTE CONSTITUIDA EN COLOMBIA, QUE CUBRA LOS SIGUIENTES AMPAROS:

- a) **DE CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO;** PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES QUE SE CONTRAEN, EL PAGO DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES SI SE LLEGAREN A IMPONER, POR LA SUMA DE \$XXXXXXXX, EQUIVALENTE AL 20% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, LA CUAL PERMANECERÁ VIGENTE POR EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO MÁS Y DE SUS PRÓRROGAS SI A ELLAS HUBIERE LUGAR.
- b) **DE CALIDAD DEL OBJETO CONTRACTUAL,** POR LA SUMA DE \$XXXXXXXX, EQUIVALENTE AL 50% DEL VALOR DEL CONTRATO; DICHA GARANTÍA REGIRÁ DESDE LA FECHA DE RECIBO DEL ELEMENTO A SATISFACCIÓN DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES Y PERMANECERÁ VIGENTE POR EL TERMINO DE XXX (XX) AÑOS MAS CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS ELEMENTOS.

EN RELACIÓN CON LA OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR LA GARANTÍA ÚNICA DE QUE TRATA LA CITADA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA, LA COMPAÑÍA SOFT INTELLIGENCE, INC. EN SU OFERTA HACE CONDICIONAMIENTOS QUE IMPLICAN RECHAZAR O NO ACEPTAR LAS EXIGENCIAS DEL PLIEGO DE CONDICIONES. VEAMOS:

AUNQUE MANIFIESTA QUE CONSTITUIRÁ LA GARANTÍA BANCARIA POR CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO NUMERAL A. DEL MODELO DE CONTRATO DE COMPRA DEL PLIEGO DE CONDICIONES, DICE QUE ÉSTA **SE ACEPTA COMO RESPALDO DE LA COMPAÑÍA POR EL ANTICIPO DEL 30% QUE LE SERÁ ENTREGADO POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES CON LA FIRMA DEL CONTRATO.** O SEA QUE LO OFRECIDO ES UNA GARANTÍA POR LA CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, QUE NO CORRESPONDE A LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO QUE SE EXIGE

ADEMÁS DICE QUE NO CONSTITUIRÁ GARANTÍA BANCARIA POR CALIDAD DEL OBJETO CONTRACTUAL COMO SE ESTIPULA EN EL NUMERAL B) DE LA YA MENCIONADA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.

DE LO ANTERIOR SE INFIERE, SIN NINGUNA DUDA, QUE EL OFERENTE CONDICIONÓ DE ESTA FORMA LA OFERTA EN UN ASPECTO QUE ES SUSTANCIAL YA QUE SE TRATA DE UNA OBLIGACIÓN DE ESTIRPE LEGAL (LEY 80 DE 1993, ARTÍCULO 25, NUMERAL 19 EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 679 DE 1994, ARTÍCULOS 16 Y 17), COMO LO ES LA OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR GARANTÍAS.

COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR EL OFERENTE INCURRE EN LA CAUSAL DE RECHAZO PREVISTA EN EL NUMERAL 1.20.10 DEL PLIEGO DE CONDICIONES QUE A LA LETRA DICE: "CUANDO SE PRESENTE LA PROPUESTA EN FORMA SUBORDINADA AL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER CONDICIÓN O MODALIDAD", ADEMÁS QUE CONTRAVIENE LO PRECEPTUADO EN LA LEY 80/93 ARTÍCULO 30 NUMERAL 6°.

POR LO EXPUESTO Y ESTANDO EN TIEMPO, EL COMITÉ JURÍDICO INHABILITA LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA SOFT INTELLIGENTE INC., DANDO

APLICACIÓN A LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 1.20.10 DEL PLIEGO DE CONDICIONES.**OBSERVACIÓN**

ADICIONALMENTE, LAS OFERTAS DE LA COMPAÑÍA LINALCA Y CONTROLES EMPRESARIALES FUERON MAL CALIFICADAS PORQUE LA OFERTA DE LINALCA NO INCLUYE CARGADOR Y SIN EMBARGO ESTA MODIFICANDO LA OFERTA Y LA COMPAÑÍA CONTROLES EMPRESARIALES NO INCLUYEN LOS JUEGOS DE MEDIOS DE CD PARA INSTALACIÓN DEL SOFTWARE Y SIN EMBARGO, LOS ESTÁN HABILITANDO.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO A LA OBSERVACION PARA LINALCA

A FOLIO 40 ÍTEM 3 ALIMENTACIÓN, CA/CD, DENTRO DE LAS CARACTERÍSTICAS OFRECIDAS, INDICA QUE CUMPLE CON LA ESPECIFICACIÓN REQUERIDA EN EL ANEXO 2 DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARA ESTE ÍTEM, IGUALMENTE ESTA CARACTERÍSTICA SE ENCUENTRA INCLUIDA EN EL CATÁLOGO QUE ANEXA EL PROPONENTE DENTRO DE LA OFERTA A FOLIO 0046. POR LO ANTERIOR SE EVALUÓ COMO CUMPLE.

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO A LA OBSERVACION PARA CONTROLES EMPRESARIALES

EN EL FORMULARIO NO.2 CERTIFICACIÓN DE CONOCIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, INDICAN QUE CUMPLEN CON LOS ESTÁNDARES Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS. EN EL ÍTEM SUITE DE OFICINA DEL ANEXO 2 DEL PLIEGO DE CONDICIONES NUEVAMENTE INDICAN QUE CUMPLEN CON ESTE REQUERIMIENTO. POR LO ANTERIOR SE EVALUÓ COMO CUMPLE.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR LA FIRMA LINALCA S.A.**OBSERVACIÓN**

LA OBSERVACIÓN VA ESPECÍFICAMENTE AL FORMULARIO 2B DE LA FIRMA SOFT INTELLIGENCE, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA HABLAN EXPLÍCITAMENTE QUE EL FORMULARIO DEBE VENIR FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FÁBRICA O POR APODERADO DE LA FÁBRICA. ESE CERTIFICADO VIENE FIRMADO NI SIQUIERA POR EL APODERADO QUIEN ESTÁ PRESENTANDO LA LICITACIÓN SINO POR UNA PERSONA COMERCIALIZADORA EN ESTADOS UNIDOS, QUE NO TIENE NI UN PODER PARA FIRMARLO Y NO TIENE NADA QUE VER CON LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA FÁBRICA, COMO TAL ESE ES UN FACTOR DE RECHAZO.

OBSERVACIÓN REITERADA POR LINALCA S.A., MEDIANTE OFICIO PRESENTADO A LA AGENCIA LOGÍSTICA DE FECHA 30 DE MARZO DE 2006, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA EN SU LITERAL "COMPROMISO DEL FABRICANTE DICEN EXPLÍCITAMENTE: EN EL EVENTO EN QUE EL OFERENTE ACTÚE EN CONDICIÓN DE DISTRIBUIDOR O AGENTE DEBE PRESENTAR EN SU OFERTA EL CERTIFICADO DE COMPROMISO DEL FABRICANTE QUE APARECE EN EL FORMULARIO 2B, ESTE SERÁ UN FACTOR INSUBSANABLE.

LA EMPRESA SOFT INTELLIGENCE INC PRESENTA EL FORMULARIO 2B FIRMADO POR REPRESENTANTE LEGAL DE UNA EMPRESA DE USA, LA CUAL NO ES LA FABRICA DE LOS EQUIPOS TOUGBOOK PARA TAL EFECTO EL FORMULARIO DEBE VENIR FIRMADO POR REPRESENTANTE LEGAL DE FÁBRICA O EN SU DEFECTO APODERADO DEBIDAMENTE CONSTITUIDO.

EL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO EN ESTE CASO DE LA FIRMA SOFT INTELLIGENTE, ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE UNA AGENCIA COMERCIALIZADORA DE LOS EQUIPOS PANASONIC, MÁS NO TIENE PODER PARA

ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE LA FÁBRICA DE DICHOS EQUIPOS, LA CUAL ES MATSUSHITA ELC. RADICADA EN JAPÓN, COMO EL MISMO LO HIZO SABER EN LAS SUGERENCIAS A LAS OBSERVACIONES.

ESTE HECHO, COMO SE HIZO SABER EN LAS RESPECTIVAS OBSERVACIONES A LAS EVALUACIONES, ES FACTOR DE RECHAZO DE LA PROPUESTA, POR LO TANTO NO DEBE SER TENIDA EN CUENTA PARA EL ANÁLISIS JURÍDICO, TÉCNICO Y ECONÓMICO Y DEBE SER RECHAZADA DE ANTEMANO. CABE RESALTAR QUE TODAS LAS FIRMAS PROPONENTES EN EL PRESENTE PROCESO, SEÑALARON ESTA FALENCIA PARA LA EMPRESA SOFT INTELLIGENCE Y SIN EMBARGO EL COMITÉ SE MANTUVO EN SU DECISIÓN, INCURRIENDO EN UN GRAVE ERROR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN, COMO SE ENUNCIO LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA LO ANOTAN EXPLÍCITAMENTE.

RESPUESTA COMITÉ JURÍDICO

1. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

CON FECHA 30 DE MARZO DE 2006 EL APODERADO EN COLOMBIA DE SOFT INTELLIGENCE, INC., POR INICIATIVA PROPIA PRESENTA A LA AGENCIA LOGÍSTICA "REPORTE ANUAL DE 2005 DE MATSUSHITA ELECTRIC INDUSTRIAL CO LTD DEL JAPÓN", MEDIANTE EL CUAL SE CONSTATA QUE PANASONIC CORPORATION OF NORTH AMERICA Y MATSUSHITA ELECTRIC CORPORATION OF JAPÓN, SON TODAS LO MISMO.

MEDIANTE EL OFICIO DEL 31 DE MARZO DE 2006 LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, SOLICITÓ AL APODERADO EN COLOMBIA DE SOFT INTELLIGENCE INC, ACLARAR LOS SIGUIENTES ASPECTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA, ASÍ:

- a) CERTIFICACIÓN DE FÁBRICA SOBRE LUGAR (CIUDAD, PAÍS) DE PRODUCCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE LA OFERTA.
- b) CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR MATSUSHITA ELECTRIC INDUSTRIAL CO., EN DONDE FACULTÓ AL SEÑOR MICHAEL KROUSE DE PANASONIC INC, A FIRMAR COMO REPRESENTANTE DEL FABRICANTE.
- c) CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR MATSUSHITA ELECTRIC INDUSTRIAL CO, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLEZCA LA CLASE DE RELACIÓN O VINCULO COMERCIAL CON SOFT INTELLIGENCE, INC.

CON FECHA 3 DE ABRIL DE 2006, EL APODERADO EN COLOMBIA DE SOFT INTELLIGENCE, INC. PRESENTÓ A LA AGENCIA LOGÍSTICA UN DOCUMENTO DE MATSUSHITA ELECTRIC CORPOTATION DE JAPÓN, PANASONIC CORPORATION OF NORTH AMERICA (PNA), EN IDIOMA INGLES CON TRADUCCIÓN AL CASTELLANO, FIRMADO POR JAN O'HARA, DIRECTOR SEÑOR DIVISIÓN FEDERAL, DONDE SE CERTIFICA LO SIGUIENTE:

- a) QUE PANASONIC CORPORATION OF NORTH AMERICA (PNA) ES UNA SUDSIDIARIA COMPLETAMENTE PERTENENCIENTE A MATSUSHITA ELECTRIC CORPOTATION DE JAPÓN.
- b) QUE LOS COMPUTADORES PANASONIC TOUGHBOOK SON FABRICADOS EN OSAKA – JAPÓN.
- c) QUE MICHAEL KROUSE ES UN REPRESENTANTE AUTORIZADO DEL FABRICANTE – MATSUSHITA.
- d) QUE SOFT INTELLIGENCE, INC., DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ES UN DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE PANASONIC CORPORATION OF NORTH AMERICA (PNA)/ MATSUSHITA ELECTRIC CORPOTATION DE JAPÓN.

MEDIANTE OFICIO No. 240903/ALSDG, DEL 24 DE ABRIL DE 2006, LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES SOLICITÓ A SOFT INTELLIGENCE, INC. QUE ACLARARA SI EL SEÑOR MICHAEL KROUSE, ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE MATSUSHITA ELECTRIC INDUSTRIAL CO, FABRICANTE DE LOS COMPUTADORES TOUGHBOOK.

CON FECHA 25 DE ABRIL E 2006, EL APODERADO EN COLOMBIA DE SOFT INTELLIGENCE, INC. ALLEGÓ OFICIO MEDIANTE EL CUAL CONFIRMA QUE EL SEÑOR MICHAEL KROUSE, QUIEN FIRMA LOS DOCUMENTOS DE NUESTRA PROPUESTA, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL FABRICANTE (MATSUSHITA ELECTRIC COMPANY/PANASONIC)

2. CONCLUSIÓN

REVISADA NUEVAMENTE LA OFERTA Y LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS POR LA COMPAÑÍA SOFT INTELLIGENCE, EL COMITÉ JURÍDICO CONCLUYE, CON FUNDAMENTO EN EL PRINCIPIO DE LA BUENA FE CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, QUE EL FORMULARIO 2B CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES. POR TAL RAZÓN NO PROCEDE LA OBSERVACIÓN PRESENTADA.

OBSERVACIÓN

RESPECTO A LA LEY 816 DEL 2003 LA CUAL BUSCA APOYAR A LA INDUSTRIA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN PUBLICA, CABE ANOTAR LO SIGUIENTE:

SU ARTÍCULO 1. DICE LA ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, ADOPTARA “CRITERIOS OBJETIVOS QUE PERMITAN APOYAR LA INDUSTRIA NACIONAL”, PARA NUESTRO CASO NO ENTENDEMOS COMO UNA EMPRESA DE NATURALEZA EXTRANJERA, OBTENGA 123 PUNTOS MAS APOYÁNDOSE EN UN CERTIFICADO DE MISIÓN CONSULAR, PARA EL CUAL CON EL PAÍS NO EXISTE ACUERDO COMERCIAL ALGUNO Y QUEDANDO POR ENCIMA DE EMPRESAS RADICADAS EN COLOMBIA CON MAS DE 10 AÑOS DE FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 20. DE LA RECIPROCIDAD. EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ESTATAL SE CONCEDERÁ AL PROPONENTE DE BIENES Y SERVICIOS DE ORIGEN EXTRANJERO, EL MISMO TRATAMIENTO Y EN LAS MISMAS CONDICIONES, REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN QUE EL TRATAMIENTO CONCEDIDO AL NACIONAL, EXCLUSIVAMENTE BAJO EL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD.

AHORA BIEN, SI EL TRATADO O CONVENIO PRESENTADO POR LA FIRMA EN MENCIÓN FUE PRESENTADO CON PAÍS DE ORIGEN JAPÓN, NO TIENE VALIDEZ YA QUE DICHA FIRMA ESTA PARTICIPANDO COMO EMPRESA DE ORIGEN ESTADOS UNIDOS Y NO JAPÓN, Y SI POR EL CONTRARIO EL ACUERDO EN MENCIÓN ES DE ESTADO UNIDOS Y NO JAPÓN, , CON BASE EN EL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD, DE SELECCIÓN OBJETIVA Y DE PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL TENDRÍA LA MISMA VALIDEZ PARA NUESTRA EMPRESA QUIEN IMPORTARA LOS BIENES DE ESES PAÍS.

EN TODO CASO EL PORCENTAJE A APLICAR ES DE UN 5% A 15%, COMO LO TRATA EL ARTICULO 2 NUMERAL 2 DE LA LEY 816.

ADEMÁS, ESTE ASPECTO DE LA EVALUACIÓN FUE TENIDO EN CUENTA DESPUÉS DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS, Y LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS FUERON APORTADOS UNA VEZ CERRADA LA LICITACIÓN, PARA LO CUAL EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA EXPLICAN LITERALMENTE: “ LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN A LA PROPUESTA O LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONDUZCAN A ELLO DEBEN HACERSE DENTRO DE LOS DOS (02) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SOLICITUD; DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES PODRÁ EN SITUACIONES ESPECIALES AMPLIAR DICHO PLAZO. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, LOS OFERENTES NO PODRÁN COMPLETAR, ADICIONAR, MODIFICAR O MEJORAR SUS PROPUESTAS”.

POR OTRO LADO CABE ANOTAR QUE LA LEY 80 EN SU ARTÍCULO 21 TRATA LO SIGUIENTE:

ARTICULO 21. DEL TRATAMIENTO Y PREFERENCIA DE LAS OFERTAS NACIONALES. LAS ENTIDADES ESTATALES GARANTIZARAN LA PARTICIPACIÓN DE LOS OFERENTES DE BIENES Y SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL, EN CONDICIONES COMPETITIVAS DE CALIDAD, OPORTUNIDAD Y PRECIOS, SIN PERJUICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN OBJETIVA QUE SE UTILICE Y SIEMPRE Y CUANDO EXISTA OFERTA DE ORIGEN NACIONAL.

EN IGUALDAD DE CONDICIONES PARA CONTRATAR, SE PREFERIRÁ LA OFERTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL.

PARA LOS OFERENTES EXTRANJEROS QUE SE ENCUENTREN EN IGUALDAD DE CONDICIONES, SE PREFERIRÁ AQUEL QUE CONTENGA MAYOR INCORPORACIÓN DE RECURSOS HUMANOS NACIONALES, MAYOR COMPONENTE NACIONAL Y MEJORES CONDICIONES PARA LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA.

RESPUESTA COMITÉ ECONÓMICO

EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN ESTABLECE EN SU ARTICULO 30 NUMERAL 8 :“QUE EL TRASLADO DE EVALUACIONES POR UN TERMINO DE CINCO(5) DÍAS HÁBILES PARA QUE LOS OFERENTES PRESENTEN LAS OBSERVACIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES”, EXIGENCIA ESTA QUE SE PLASMO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES QUE RIGE ESTE PROCESO. ASÍ MISMO CONSAGRA ESTE ARTICULO QUE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN NO PODRÁ SER UTILIZADA POR EL OFERENTE PARA REVIVIR TÉRMINOS, ESTO ES, “NO SE PODRÁN PRESENTAR NUEVAS OBSERVACIONES CON RELACIÓN A LAS EVALUACIONES”.

LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES EN DESARROLLO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NO. 001/06 ELABORO EL PLIEGO DE CONDICIONES ESTABLECIENDO UNOS PARÁMETROS DE EVALUACIÓN ACORDES CON LOS LINEAMIENTOS DE LEY, COMO SE EVIDENCIA EN EL CAPITULO 2. “DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN”, NUMERAL 2.1.1 “ PARTICIPANTES”, RAZÓN POR LA CUAL SE DISEÑO EL FORMULARIO NO. 9 “ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 816/03, PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL Y PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD”, Y DENTRO DE ESTE SE CONTEMPO LO RELATIVO A OFRECIMIENTO DE SERVICIOS NACIONALES, FABRICADOS TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR, Y EN ESTE ULTIMO SE DEFINE QUE: **SERVICIOS EN LOS CUALES NO UTILICEN INSUMOS Y/O MANO DE OBRA COLOMBIANA Y EN LOS PAÍSES DONDE SE FABRICA EL BIEN APLICA EL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD (ANEXAR CERTIFICADO DE MISIÓN CONSULAR DIPLOMÁTICA)**. APLICAR UN PORCENTAJE DEL 20%. DE IGUAL FORMA EL PLIEGO DE CONDICIONES EN EL NUMERAL 2.2.3.1 PUNTAJE FINAL DE LA PROPUESTAS DETERMINO **“QUE ESTE PORCENTAJE SE APLICARA AL PUNTAJE TOTAL”**. COMO CONSECUENCIA DE LA DEBIDA APLICACIÓN DE LA LEY 816 DE 2003 Y POR LO CONTEMPLADO EN EL PLIEGO CONDICIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR LA FIRMA SOFT INTELLIGENCE INC. SE LE OTORGARON 123 PUNTOS ADICIONALES.

EN CUANTO AL CERTIFICADO DE MISIÓN CONSULAR A QUE SE REFIERE NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE: LA LEY 80/93 EN SU ARTICULO 20 ESTABLECE EL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD, ASÍ COMO LA LEY 816/03 EN SU ARTICULO 10 PARÁGRAFO ÚNICO, REZA **“SE OTORGARA TRATAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES A AQUELLOS BIENES Y SERVICIOS ORIGINARIOS DE LOS PAÍSES CON LOS QUE COLOMBIA HA NEGOCIADO TRATO NACIONAL EN MATERIA DE COMPRAS ESTATALES Y DE AQUELLOS PAÍSES EN LOS CUALES A LAS OFERTAS DE BIENES Y SERVICIOS COLOMBIANOS SE LES CONCEDA EL MISMO TRATAMIENTO OTORGADO A SUS BIENES Y SERVICIOS NACIONALES. ESTE ULTIMO CASO SE DEMOSTRARÁ CON INFORME DE LA RESPECTIVA MISIÓN CONSULAR DIPLOMÁTICA COLOMBIANA, QUE SE ACOMPAÑARA A LA DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA”**.

EN EL CONTEXTO DEL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 816/2003 EL BENEFICIO DEL TRATO NACIONAL SE OTORGA EN RELACIÓN AL ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS Y NO AL ORIGEN DEL PROPONENTE EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- BIENES Y SERVICIOS ORIGINARIOS DE LOS PAÍSES CON LOS QUE COLOMBIA A NEGOCIADO TRATO NACIONAL EN MATERIA DE COMPRAS ESTATALES.
- BIENES Y SERVICIOS ORIGINARIOS Y DE AQUELLOS PAÍSES EN LOS CUALES A LAS OFERTAS DE BIENES Y SERVICIOS COLOMBIANOS SE LES CONCEDA EL MISMO TRATAMIENTO OTORGADO A SUS BIENES Y SERVICIOS NACIONALES, SEGÚN EL INFORME DE LA RESPECTIVA MISIÓN DIPLOMÁTICA COLOMBIANA.

EN CUANTO AL PORCENTAJE OTORGADO A LA FIRMA DEL 20%, SE ACLARA QUE ESTA CUMPLE CON LO EXIGIDO POR LA LEY, TODA VEZ QUE EN LA LEY 80 EN SU ARTICULO 20. DE LA RECIPROCIDAD. REZA **“EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ESTATAL SE CONCEDERÁ AL PROPONENTE DE BIENES Y SERVICIOS DE ORIGEN EXTRANJERO, EL MISMO TRATAMIENTO Y EN LAS MISMAS CONDICIONES, REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN QUE EL TRATAMIENTO CONCEDIDO AL NACIONAL, EXCLUSIVAMENTE BAJO EL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD”**. HA ESTO SE SUMA LO QUE ESTABLECE LA LEY 816 DE 2003 EN SU ARTÍCULO 20.” **LAS ENTIDADES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 10 ASIGNARÁN, DENTRO DE LOS CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS, UN PUNTAJE COMPRENDIDO ENTRE EL DIEZ (10) Y EL VEINTE POR CIENTO (20%), PARA ESTIMULAR LA INDUSTRIA COLOMBIANA CUANDO LOS PROPONENTES OFERTEN BIENES O SERVICIOS NACIONALES.**

CON LO ANTERIOR SE QUIERE ACLARAR QUE LA ENTIDAD ESTABLECIÓ UN PORCENTAJE DEL 20% PARA LOS PROPONENTES NACIONALES, PUNTAJE QUE SE DEBE OTORGAR SEGÚN LA LEY 80/93 A LOS PROPONENTES EXTRANJEROS QUE APLIQUEN EL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD, QUE PARA EL CASO QUE NOS OCUPA LA FIRMA SOFT INTELLIGENCE INC. CUMPLE CON ESTE REQUISITO.

EL COMITÉ ECONÓMICO REALIZO LA EVALUACIÓN SOBRE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN LA PROPUESTA ORIGINAL DE LA FIRMA SOFT INTELLIGENCE INC. Y EN NINGÚN MOMENTO SE SOLICITO ALLEGAR DOCUMENTOS QUE COMPLEMENTARAN, ADICIONARAN, MODIFICARAN O MEJORARAN LA OFERTA

LO ANTERIOR CON EL PROPÓSITO DE INFORMAR QUE LA APLICACIÓN DE LA LEY 80/93 ARTICULO 20 Y LA LEY 816/2003, ESTUVO ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.

TENIENDO EN CUENTA EL CONCEPTO EMITIDO POR EL COMITÉ JURÍDICO, ESTE COMITÉ INFORMA QUE SE REALIZARA REEVALUACIÓN ECONÓMICA SIN INCLUIR A LA FIRMA SOLF ITELLIGENCE INC.

9. REEVALUACIÓN ECONÓMICA

OFERENTES	CODIGO	PRECIO	VALOR IVA	VALOR UNITARIO CON IVA	PUNTAJE	CUM. CONTRA TOS	TOTAL PUNTAJE	LEY 816/2003
LINALCA S.A.	AA-03	11.379.647	1.820.744	13.200.391	350,00	50,00	400,00	N/A
COMPAÑÍA COMERCIAL CURAÇAO DE COLOMBIA S.A.	AA-04	16.077.500	2.572.400	18.649.900	247,73	50,00	297,73	20%
CONTROLES EMPRESARIA LES LTDA	AA-05	15.073.415	2.411.746	17.485.161	264,23	50,00	314,23	0

10. CUADRO RESUMEN PUNTAJE

ITEM 1 COMPUTADORES ROBUSTECIDOS

PROPONENTE	PUNTAJE TÉCNICO	PUNTAJE ECONÓMICO	SUBTOTAL	% LEY 816	PUNTAJE LEY 816	TOTAL PUNTAJE	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
LINALCA S.A.	320,00	400,00	720,00	NA	0	720,00	1
COMPAÑÍA COMERCIAL CURACAO DE COLOMBIA S.A.	150,00	297,73	447,73	20%	89,5	537,28	3
CONTROLES EMPRESARIALES LTDA	260,00	314,23	574,23	0	0	574,23	2

ITEM 2 COMPUTADORES COMUNES

PROPONENTE	PUNTAJE TÉCNICO	PUNTAJE ECONÓMICO	SUBTOTAL	% LEY 816	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
AJC IT SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.A.	200,00	400,00	600,00	0	600,00	1
CONTROLES EMPRESARIALES LTDA	150,00	381,50	531,50	0	531,50	2

11. QUE EL RESPONSABLE DE LAS FUNCIONES DE LA SUBDIRECCION DGENERAL DE LA AGENCIA LOGISITCA DELAS FUERZAS MILITARTES, MEDIANTE RESOLUCION DE DELEGACION No.043 SDE 20 DE ENERO DE 2006 Y RESOLUCIONES No.076 DE 31 DE ENERO DE 2006 Y No.167 DE 27 DE FEBRERO DE 2006, FUE FACULTADO PARA CELEBRAR CONTRATOS A NOMBRE DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILTIARES EN CUANTIA DE SEISCIENTOS UN (601) SMMLV HASTA TRES MIL (3.000) SMMLV DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO ANUAL APROBADO.
10. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 80/93, EL RESPONSABLE DE LAS FUNCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES,

RESUELVE:**ARTÍCULO PRIMERO:**

ADJUDICAR LA LICITACIÓN PÚBLICA No 001/2006 CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO (ROBUSTECIDOS Y COMUNES) PARA LA DIRECCIÓN DE TIRO DE LAS BATERÍAS DE ARTILLERÍA, EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES QUE SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN LA OFERTA Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, A LAS SIGUIENTES FIRMAS ASÍ:

LINALCA S.A.

ÍTEM 1	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
COMPUTADORES PORTÁTILES ROBUSTECIDOS	27	11.379.647	307.250.480
VALOR I.V.A			49.160.077
VALOR TOTAL			356.410.557

AJC IT SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.A.

ÍTEM 1	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
COMPUTADORES COMUNES	17	3.186.241	54.166.097
VALOR I.V.A			8.666.576
VALOR TOTAL			62.832.673

- PLAZO DE ENTREGA:** NO MAYOR AL QUINCE (15) DE JUNIO DE 2006.
- LUGAR DE EJECUCIÓN:** SE HARA EN LA ESCUELA DE ARTILLERIA KILOMETRO 3 VIA USME.
- FORMA DE PAGO:** UN ANTICIPO DEL 30% DEL VALOR TOTAL DE LO ADJUDICADO Y EL SALDO A LA ENTREGA TOTAL, MEDIANTE ACTA FIRMADA A ENTERA SATISFACCIÓN POR EL COORDINADOR DEL COMITÉ TÉCNICO, ALMACENISTA DE LA ESCUELA DE ARTILLERÍA, DELEGADO DE LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES Y EL CONTRATISTA, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA, PARAFISCALES Y LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** LA PRESENTE RESOLUCIÓN RIGE A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN Y CONTRA ELLA NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN BOGOTÁ, D.C. A LOS

Capitán de Navío **ROBERTO SÁCHICA MEJÍA**
Responsable de las Funciones de la Subdirección General de
La Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Elaboró: JESSICA VILLAMARIN / JOHANA AGUCIA
Revisó: ABOGADAS LUCILA SALAMANCA A.
MARIA FERNANDA CORAL ANDRADE
MARTA CORTES
MY. HAWHER ALDAN CORSO CORREA